



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a veintiséis de junio de dos mil diecinueve.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre

abierto con motivo de la orden de inspección en materia de residuos peligrosos, contenida en el oficio número **PFFA/27.2/2C.27.1.2/3407/17** de fecha veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete; y:-----

Resultando-----

1.- Mediante la orden señalada anteriormente, el biólogo **Mario Barrera Bojorges**, ex titular de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, determinó que se practicara visita de inspección

con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones en materia de residuos peligrosos.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, el inspector **Fausto Martínez Gutiérrez**, adscrito a la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, realizó visita de inspección al establecimiento que señala el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

3.- Por medio del escrito que se recibió el seis de diciembre de dos mil diecisiete, ¹ ofreció pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

4.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo por los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete; se ordenó a dicho establecimiento el cumplimiento de medidas correctivas; y se concedió al multicitado establecimiento término de

¹Personalidad que acredita la copia pasado ante la fe del licenciado **Mario Salazar Martínez**, notario público número 42 de la ciudad de Puebla, Puebla, y los documentos adjuntos a dicho instrumento, contenida en diecinueve hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras y diecinueve hojas útiles escritas por su lado anverso, cotejada por este órgano desconcentrado, recibida el seis de diciembre de dos mil diecisiete, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

5.- Por medio del escrito que se recibió el siete de diciembre de dos mil dieciocho, [REDACTED] [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas relacionadas con el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, se concedió [REDACTED] término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

Considerando-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, conforme lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 40, 41, 42, 43, 47, 101, 106, fracciones II, XIV, 107 y 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3, fracción II, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 46, fracción V y 82, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 1, 2, fracción XXXI, inciso a), 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*,

² Ibidem.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce.

II.- En primer lugar, resulta necesario señalar que a hojas 6 a 13 de 17 del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, se desprenden los hechos siguientes:

“1. Si por las actividades del Establecimiento visitado se generan o generaron residuos peligrosos listados en el artículo **31 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, así como en las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-052-SEMARNAT-2005**, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; **NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002**, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y **NOM-133-SEMARNAT-2000**, Protección ambiental - Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2001, y aquellos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, todos los ordenamientos jurídicos citados vigentes.

AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA LO SIGUIENTE: LA EMPRESA SI GENERA RESIDUOS PELIGROSOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

NOMBRE DE RESIDUO	CANTIDAD GENERADA/AÑO	AR EA O PR OC	NOMBRE O RAZON SOCIAL	AUTO RIZACION	NUMERO DE MANIFIESTO

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

		ES O D O N D E S E G E N E R O			
Tambos(9.5KG., porrones (22KG), Cubetas y envases que contuvieron aceite, grasa o pintura, etc	222kg	ma nte nim ien to	-NO EXHIBE EVIDENCIA DE SU DISPOSICIO N	NO EXHIB E AUTO RIZACI ON	SIN MANIFIESTO
Aceite lubricante usado	Derivado del cambio de aceite a sus coneras de cárter de 1 litros de 2 usos cada 2 meses(180 litros)	ma nte nim ien to	E	NO EXHIB E AUTO RIZACI ON	MANIFIESTO NUMERO 10587 DE FECHA DE TRANSPORTE 27-01- 2016 con 40 litros de aceite contaminado
Solidos impregnados de aceite (estopa carton, plástico desechos electronicos)	150 + 60 KG de desechos electronicos KG. derivado de la limpieza a los equipos	ma nte nim ien to	E	NO EXHIB E AUTO RIZACI ON	MANIFIESTO NUMERO 10587 DE FECHA DE TRANSPORTE 27-01- 2016 con 150 kg estopa contaminada

Total 612 kg

2. Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que generó o genera, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos (...).

AL RESPECTO DURANTE LA PRESENTE DILIGENCIA SE OBSERVA QUE CUENTAN CON UNA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TIPO FISICO QUIMICO DE PROCESO DE TEÑIDO CUYO PROCESO ES COMO SIGUE: POR LO QUE EN EL MOMENTO NO CUENTAN CON LAS DETERMINACIONES ANALÍTICAS DE LA PRUEBA CRIT (CORROSIVIDAD, REACTIVIDAD, INFLAMABILIDAD Y TOXICIDAD), DE SUS LODOS DERIVADOS DELTRATAMIENTO DE SUS AGUAS RESIDUALES CONFORME A

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

NORMAS OFICIALES MEXICANAS COMO, NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-053-SEMARNAT-1993.

3. Si con motivo de las actividades del establecimiento sujeto a inspección, se generan o pueden generar **lodos o biosólidos**, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido en la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003 (...).

AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE SI CUENTA CON PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, DE TIPO FÍSICO QUÍMICO Y QUE DE ACUERDO A LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA, SE ENCUENTRA EN PERÍODO DE PRUEBAS, OBSERVANDO SE EN EL RECORRIDO QUE LOS EQUIPOS DE DICHA PLANTA SE ENCUENTRAN NUEVOS, VERIFICANDO QUE SÍ SE ENCUENTRA EN PERÍODO DE PRUEBAS.

4.- Si el establecimiento sujeto a inspección cuenta con **registro como generador de residuos peligrosos** ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (...).

EN EL MOMENTO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, EL VISITADO NO EXHIBE REGISTRO COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.

5.- Si el establecimiento sujeto a inspección, ha realizado su **autocategorización como generador de residuos peligrosos** (...).

EL VISITADO NO EXHIBE EN EL MOMENTO LA AUTOCATEGORIZACIÓN COMO GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS, ANTE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

6.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con un área o áreas específicas para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que generó o que genera, y si dicha área o áreas cumplen con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos (...) 82 fracciones I, II y III (...) del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...).

CON RESPECTO A ESTE PUNTO SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON UN ÁREA ESPECÍFICA DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 5 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

(...)

7.- Si el establecimiento sujeto a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses los residuos peligrosos generados, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) (...).**

AL RESPECTO DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE EL VISITADO NO CUENTA CON UN ÁREA ESPECÍFICA PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERA, Y SOLO PRESENTA EL MANIFIESTO NUMERO 10587 DE FECHA DE TRANSPORTE 27-01-2016 CON 40 LITROS DE ACEITE CONTAMINADO, 150 KG DE ESTOPA CONTAMINADA, ASI COMO 60 KG. DE DESECHOS ELECTRONICOS, POR LO QUE NO SE PUEDE VERIFICAR LOS PERIODOS DE TIEMPO DE LA DISPOSICION DE SUS RESIDUOS GENERADOS.

8.- Si el establecimiento sujeto a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos (...).**

DURANTE EL RECORRIDO SE OBSERVA QUE NO CUENTAN CON AREA DE ALMACENAMIENTO ESPECIFICO DE RESIDUOS PELIGROSOS, A SU VEZ Y POR TANTO NO SE OBSERVA QUE HAYA LUGAR CON CONTENEDORES DE RESIDUOS PELIGROSOS QUE CUENTEN CON RÓTULOS Y/O ETIQUETAS DE IDENTIFICACIÓN CON EL MATERIAL ALMACENADO, NI CON DATOS TALES COMO; FECHA DE GENERACIÓN, VOLUMEN, CARACTERÍSTICAS DE PELIGROSIDAD, INFORMACIÓN DE COMPATIBILIDAD.

(...)

11.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cumple con (...) las **bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en (...) la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (...):

(...)

AL RESPECTO EL VISITADO NO EXHIBE NI PROPORCIONA EN EL MOMENTO BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 6 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

12 Si los residuos peligrosos generados son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría (...).

AL RESPECTO EL VISITADO NO EXHIBE Y NO PROPORCIONA EN EL MOMENTO, LAS AUTORIZACIONES DE LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE Y CENTROS DE ACOPIO, Y/O DISPOSICIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DE LOS LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS.

13.- Si el establecimiento sujeto a inspección, cuenta con originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclaje y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final (...).

AL RESPECTO EL VISITADO EN EL MOMENTO NO EXHIBE Y NO PROPORCIONA LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS, GENERADOS.” [sic].

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el seis de diciembre de dos mil diecisiete, contenido en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED]

ofreció las pruebas siguientes:

- 1) Documento privado.** Copia simple del REGISTRO DE CAMPO Y CONTROL DE MUESTRAS RAMA RESIDUOS de seis de diciembre de dos mil diecisiete, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- 2) Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 7 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- 3) **Documento privado.** Copia simple del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido (seis de diciembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- 4) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-17 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido (seis de diciembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos 2), 3) y 4) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que

[REDACTED] no presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde, toda vez que dicho registro fue presentado el seis de diciembre de dos mil diecisiete, posterior al cierre del acta en mención.

Asimismo, cabe señalar que no se puede sancionar [REDACTED]

[REDACTED] respecto a que:

- No realizó el muestreo y determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad) a los lodos generados por la planta de tratamiento de aguas residuales.
- Almacena por más de seis meses los residuos peligrosos,
- No envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca los residuos peligrosos.

Debido a que los lodos son residuos de manejo especial y su regulación está a cargo de las entidades federativas, conforme lo establecido por los artículos 9, fracciones I, II, III, IV, VII, XI, XVII, XVIII y 19, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no especifica que el visitado almacena por más de seis meses los residuos peligrosos, y que estos últimos no son envasados, identificados, clasificados, etiquetados o marcados.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 8 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Por otra parte, que mediante acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, notificado personalmente el catorce de noviembre de dos mil dieciocho, entre otros aspectos, se determinó:

- Instaurar procedimiento administrativo [REDACTED] por los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que:
 - No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde.
 - No tiene un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I, II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No lleva una bitácora de residuos peligrosos con los requisitos que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - No realiza el transporte de los residuos peligrosos a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
 - No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, firmados por el generador, transportista y destinatario final.

Lo anterior, en contravención a lo establecido por los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracciones V, VI, 71, fracción I, 82, fracciones I, II o III y 86, fracciones I, II, III, IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Ordenar al establecimiento en comento el cumplimiento de las medidas correctivas siguientes:

“1. [REDACTED] DEBERÁ
CONTAR CON LOS DOCUMENTALES QUE AVALEN, CONTAR CON UN

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 9 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

ÁREA O ÁREAS ESPECÍFICAS PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE GENERÓ O QUE GENERA (...).

3. [REDACTED] DEBERÁ AVALAR DOCUMENTALMENTE ANTE ESTA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, QUE REALIZA EL REGISTRO DE LA GENERACION DE RESIDUOS PELIGROSOS EN **UNA BITÁCORA DE GENERACIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS**, QUE CUMPLA CON (...) LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS.

4. [REDACTED] DEBERÁ AVALAR DOCUMENTALMENTE ANTE ESTA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS **SON TRANSPORTADOS A CENTROS DE ACOPIO, TRATAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN AUTORIZADOS POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR MEDIO DE EMPRESAS AUTORIZADAS POR ESTA MISMA SECRETARÍA** (...)

5. [REDACTED] DEBERÁ AVALAR DOCUMENTALMENTE ANTE ESTA DELEGACION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE QUE LOS RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS CUENTA CON MANIFIESTOS **ORIGINALES DEBIDAMENTE FIRMADOS Y SELLADOS POR EL GENERADOR, TRANSPORTISTA Y DESTINATARIO, DE LOS MANIFIESTOS DE ENTREGA, TRANSPORTE Y RECEPCIÓN DE LOS RESIDUOS PELIGROSOS QUE FUERON GENERADOS (...) O AVALAR DOCUMENTALMENTE, SI DIO AVISO A LA SEMARNAT**, EN CASO QUE EL TRANSPORTISTA NO LE HAYA DEVUELTO EL ORIGINAL DEL O DE LOS CITADOS MANIFIESTOS, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR EL DESTINATARIO FINAL (...).” [sic].

- Conceder al multicitado establecimiento término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el siete de diciembre de dos mil dieciocho, contenido en catorce hojas útiles escritas por su lado anverso, [REDACTED]

[REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- a) **Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia.** Sesenta y dos fotografías a color.
- b) **Documento privado.** Nueve copias simples de la bitácora de residuos peligrosos que comprende el periodo (fecha de ingreso) del diez de enero de dos mil quince al nueve de julio de dos mil dieciocho, cada una contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- c) **Documentos privados.** Tres copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 9280, 9388, 9587, 9821 y 10587, cada una contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- d) **Documentos privados.** Siete copias simples de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 13294 y 14107, cada una contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- e) **Documento privado.** Dos copias simples del detallado de compras de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete y documentación que lo sustenta, cada una contenida en doce hojas útiles escritas por su lado anverso.
- f) **Documento privado.** Dos copias simples de la factura número 3820 de fecha trece de septiembre de dos mil dieciséis, a nombre de [REDACTED] cada una contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- g) **Documento público.** Tres copias simples del oficio número DFP/SGPARN/1407/2017 de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete, dirigido [REDACTED] emitido por la licenciada **Daniela Migoya Mastretta**, delegada federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, cada una contenida en cinco hojas útiles escritas por su lado anverso.
- h) **Documento público.** Tres copias simples del oficio número DFP/3125/12 de fecha dos de julio de dos mil doce, dirigido [REDACTED] expedido por el ingeniero **Carlos Albicker Albicker**, delegado federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, cada una contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 11 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- i) **Documento privado.** Copia simple de los resultados de análisis de la NOM-004-SEMARNAT-2002 de fecha ocho de enero de dos mil dieciocho, a nombre [REDACTED] [REDACTED] contenida en cuatro hojas útiles escritas por su lado anverso.
- j) **Documento público.** Copia simple de la constancia de recepción de fecha seis de diciembre de dos mil diecisiete, emitida por la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- k) **Documento privado.** Copia simple del formato SEMARNAT-07-017 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido (seis de diciembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- l) **Documento privado.** Copia simple del anexo 16.4 del formato SEMARNAT-07-17 REGISTRO DE GENERADORES DE RESIDUOS PELIGROSOS, con sello de recibido (seis de diciembre de dos mil diecisiete) de la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las manifestaciones que se recibieron el siete de diciembre de dos mil dieciocho y pruebas identificadas con los incisos a), j), k) y l) anteriores, subsanan y no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

- No presentó en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde.
- No tiene un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I, II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Igualmente, acreditan el cumplimiento de la medida correctiva número 1 del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, debido a que:

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 12 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- El registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de pequeño generador fue presentado el seis de diciembre de dos mil diecisiete en la delegación federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Puebla, posterior al cierre del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.
- Si bien es cierto, que se advierte el área para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, también lo es, que dicha área fue construida después del cierre del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

Además, conforme lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos b), c) y d) en el presente considerando, recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

- No lleva una bitácora de residuos peligrosos con los requisitos que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- No cuenta con los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos, firmados por el generador, transportista y destinatario final.

También, acreditan el cumplimiento de las medidas correctivas números 3 y 5 del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, toda vez que se ofreció la bitácora de residuos peligrosos que comprende el periodo (fecha de ingreso) del diez de enero de dos mil quince al nueve de julio de dos mil dieciocho, con los requisitos que señala el artículo 71, fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 9280, 9388, 9587, 9821, 10587, 13294 y 14107, firmados por el generador, transportista y destinatario final.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las pruebas identificadas con los incisos g) y h) en el presente considerando, recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, desvirtúan parcialmente los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**,

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 13 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, respecto a que [REDACTED]

[REDACTED] no realiza el transporte de los residuos peligrosos a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; asimismo, acreditan parcialmente el cumplimiento de la medida correctiva número 4 del acuerdo de emplazamiento de fecha dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, pues si bien es cierto, que se ofrecieron las autorizaciones de [REDACTED] quienes prestaron los servicios de recolección y transporte, y acopio de residuos peligrosos, respectivamente, también lo es, que no se ofreció la autorización de [REDACTED] quien fue destinatario final de los residuos peligrosos generados por el visitado, de acuerdo con la información de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos números 9280, 9388 y 9587.

Finalmente, resulta necesario señalar que las pruebas identificadas con los incisos e), f) e i) en el presente considerando, recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, no benefician o perjudican [REDACTED] debido a que no guardan relación con las irregularidades del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete.

En resumen, de los hechos del acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), c), g), h), j), k) y l) en el presente considerando, recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, se desprende que [REDACTED]

- Al momento de levantarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría de pequeño generador; y no tenía un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Transfirió residuos peligrosos a [REDACTED] sin cerciorarse de que contara con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser destinatario final de dichos residuos.

Con respecto a lo anterior, los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, establecen:

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 14 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Artículo 40.- *Los residuos peligrosos deberán ser manejados conforme a lo dispuesto en la presente Ley, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones que de este ordenamiento se deriven.*

En las actividades en las que se generen o manejen residuos peligrosos, se deberán observar los principios previstos en el artículo 2 de este ordenamiento, en lo que resulten aplicables.

Artículo 41.- *Los generadores de residuos peligrosos y los gestores de este tipo de residuos, deberán manejarlos de manera segura y ambientalmente adecuada conforme a los términos señalados en esta Ley.*

Artículo 42.- Los generadores y demás poseedores de residuos peligrosos, podrán contratar los servicios de manejo de estos residuos con empresas o gestores autorizados para tales efectos por la Secretaría, o bien transferirlos a industrias para su utilización como insumos dentro de sus procesos, cuando previamente haya sido hecho del conocimiento de esta dependencia, mediante un plan de manejo para dichos insumos, basado en la minimización de sus riesgos.

La responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera. En el caso de que se contraten los servicios de manejo y disposición final de residuos peligrosos por empresas autorizadas por la Secretaría y los residuos sean entregados a dichas empresas, la responsabilidad por las operaciones será de éstas, independientemente de la responsabilidad que tiene el generador.

Los generadores de residuos peligrosos que transfieran éstos a empresas o gestores que presten los servicios de manejo, deberán cerciorarse ante la Secretaría que cuentan con las autorizaciones respectivas y vigentes, en caso contrario serán responsables de los daños que ocasione su manejo.

Artículo 43.- *Las personas que generen o manejen residuos peligrosos deberán notificarlo a la Secretaría o a las autoridades correspondientes de los gobiernos locales, de acuerdo con lo previsto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.*

Artículo 47.- *Los pequeños generadores de residuos peligrosos, deberán registrarse ante la Secretaría y contar con una bitácora en la que llevarán el registro del volumen anual de residuos peligrosos que generan y las modalidades de manejo, así como el registro de los casos en los que transfieran residuos peligrosos a*

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 15 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

industrias para que los utilicen como insumos o materia prima dentro de sus procesos indicando la cantidad o volumen transferidos y el nombre, denominación o razón social y domicilio legal de la empresa que los utilizará.

Igualmente, los artículos 46, fracción V y 82, fracciones I, II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, disponen:

Artículo 46.- Los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos deberán:

(...)

V. Almacenar adecuadamente, conforme a su categoría de generación, los residuos peligrosos en un área que reúna las condiciones señaladas en el artículo 82 del presente Reglamento y en las normas oficiales mexicanas correspondientes, durante los plazos permitidos por la Ley;

(...)

Artículo 82.- Las áreas de almacenamiento de residuos peligrosos de pequeños y grandes generadores, así como de prestadores de servicios deberán cumplir con las condiciones siguientes, además de las que establezcan las normas oficiales mexicanas para algún tipo de residuo en particular:

I. Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento:

a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados;

b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones;

c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados;

d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño;

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 16 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia;

f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados;

g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles;

h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios, y

i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical.

II. Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, además de las precisadas en la fracción I de este artículo:

a) No deben existir conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales o cualquier otro tipo de apertura que pudieran permitir que los líquidos fluyan fuera del área protegida;

b) Las paredes deben estar construidas con materiales no inflamables;

c) Contar con ventilación natural o forzada. En los casos de ventilación forzada, debe tener una capacidad de recepción de por lo menos seis cambios de aire por hora;

d) Estar cubiertas y protegidas de la intemperie y, en su caso, contar con ventilación suficiente para evitar acumulación de vapores peligrosos y con iluminación a prueba de explosión, y

e) No rebasar la capacidad instalada del almacén.

Por tanto, conforme lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, y pruebas identificadas con los incisos a), c), g), h), j), k) y l) en el presente

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 17 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

considerando, recibidas el siete de diciembre de dos mil dieciocho, acreditan que

- Al momento de levantarse el acta en comento no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría de pequeño generador; y no tenía un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Transfirió residuos peligrosos [REDACTED] sin cerciorarse de que contara con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser destinatario final de dichos residuos.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41, 42, 43 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracciones I, II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 18 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Además, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha diecisiete de junio de dos mil diecinueve, transcurrido del diecinueve al veintiuno de junio de dos mil diecinueve,

[REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que [REDACTED]

[REDACTED] ha cometido las infracciones siguientes:

- Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y normatividad que de ella se derive, que señala el artículo 106, fracción II de dicha Ley, toda vez que:
 - Al momento de levantarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no tenía un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
 - Transfirió residuos peligrosos a [REDACTED] sin cerciorarse de que contara con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser destinatario final de dichos residuos.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 19 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- No registrarse como generador de residuos peligrosos, que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que al momento de levantarse el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría de pequeño generador.-----

III.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 107 de la de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de las infracciones.

Toda vez que del acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no se desprende que la comisión de las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, ocasionaron o pueden ocasionar daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos o afectación de los recursos naturales o de la biodiversidad, se consideran de baja gravedad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete e [REDACTED]

[REDACTED] recibido en copia cotejada el seis de diciembre de dos mil diecisiete, acreditan la solvencia económica del [REDACTED]

[REDACTED] pues se desprende que tiene como actividad el acabado de fibras, hilos, hilados y telas, renta un inmueble con superficie aproximada de 3,781.56 metros cuadrados, cuenta con ciento cincuenta trabajadores y capital social mínimo fijo de \$50,000.00 M. N. (cincuenta mil pesos 00/100 Moneda Nacional), en consecuencia, dicha actividad y capital le permiten pagar el sueldo de sus trabajadores.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 20 de 26



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente [REDACTED] debido a que en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, no obra expediente administrativo con resolución firma a su nombre, que sancionó la comisión de las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

De actuaciones no se advierte que [REDACTED] conocía las obligaciones de presentar en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría a la que corresponde; tener un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I, II o III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; y realizar el transporte de los residuos peligrosos a centros de acopio, tratamiento o disposición final, con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en consecuencia, se determina que cometió de manera negligente las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Toda vez que [REDACTED], no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma las obligaciones precisadas en el inciso anterior, se colige que obtuvo beneficios económicos por la comisión de las infracciones señaladas en el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

IV.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena la sanción siguiente:

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED] multa por la cantidad de \$17,898.00 M. N. (diecisiete mil, ochocientos noventa y ocho

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA./27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

pesos 00/100 Moneda Nacional), equivalente a doscientas unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción,³ debido a que:

- Al momento de levantarse el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no tenía un área específica para almacenar temporalmente los residuos peligrosos, con las condiciones que señala el artículo 82, fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- Transfirió residuos peligrosos [REDACTED] sin cerciorarse de que contara con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para ser destinatario final de dichos residuos.

Lo anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 46, fracción V y 82, fracciones I, II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Por la comisión de la infracción que señala el artículo 106, fracción XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se impone [REDACTED] multa por la cantidad de \$4,224.50 M. N. (cuatro mil, doscientos veinticuatro pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a cincuenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, pues al momento de circunstanciarse el acta de inspección número **PFFA./27.2/2C.27.1.5/0337/17**, circunstanciada el veintiocho y veintinueve de noviembre de dos mil diecisiete, no había presentado en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales su registro como generador de residuos peligrosos, con la precisión de la categoría de pequeño generador.

Bajo este contexto, las multas impuestas [REDACTED] suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la

³ El valor diario de la unidad de medida y actualización es de \$84.49 M.N. (ochenta y cuatro pesos 49/100 Moneda Nacional), de acuerdo con el valor calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación el diez de enero de dos mil diecinueve.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.-

Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 23 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Por otra parte, en cumplimiento al punto noveno de los Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente, el instructivo siguiente:

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar [Pago de derechos - Formato e-cinco](#)

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-MULTAS.

Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es el 0.

Paso 8: seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: presionar el icono de buscar y dar enter en el icono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: seleccionar la entidad en la que se le sanciona.

Paso 11: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 13: realizar el pago ya sea por Internet, a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar ante la Delegación o Dirección General que sancionó un escrito libre con la copia del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 24 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Resuelve

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que [REDACTED] ha cometido las infracciones señaladas por el artículo 106, fracciones II y XIV de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.-

Segundo.- Por la comisión de las infracciones que señala el resuelve anterior, se impone [REDACTED] las multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional), equivalente a doscientas cincuenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 1, ubicado en Boulevard Atlixcáyotl, número 1499 A-4, colonia Reserva Territorial Atlixcáyotl, código postal 72810, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.-

Tercero.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de conocimiento [REDACTED] que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.-

Cuarto.- Dígase [REDACTED] que el expediente administrativo indicado al rubro, se encuentra para su consulta en el archivo de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, ubicada en calle 5 Poniente, número 1303, edificio Papillón, 5° piso, colonia Centro, código postal 72000, municipio de Puebla, estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-

Quinto.- Notifíquese la presente personalmente [REDACTED]

Así, lo resuelve y firma la licenciada María Elizabeth Pérez Castillo, subdelegada jurídica y encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo

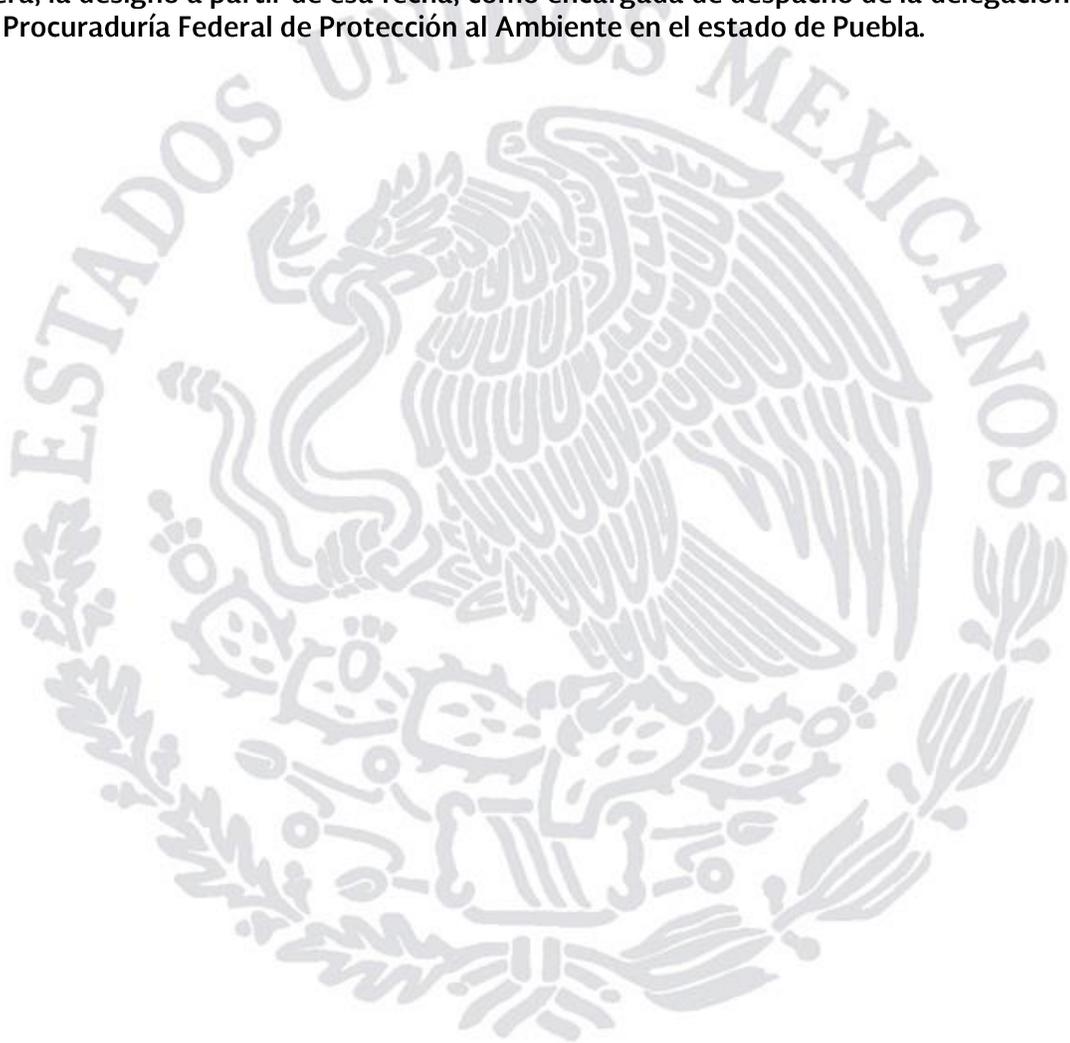
Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

párrafo, 68, 83, párrafo primero y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce, por oficio número PFFPA/1/4C.26.1/594/19 de fecha dieciséis de mayo de dos mil diecinueve, la procuradora Blanca Alicia Mendoza Vera, la designó a partir de esa fecha, como encargada de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla.



Sanciones: multas precisadas en el considerando IV de la presente, las cuales suman la cantidad total de \$21,122.50 M. N. (veintiún mil, ciento veintidós pesos 50/100 Moneda Nacional).

L'MEPC/L'TRR.

Página 26 de 26



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.2/2C.27.1/00211/17-114
Número de control: 148-04

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



L'MEPC/L'TRR.

Av. 5 Poniente, No. 1303, Edif. Papillón, 5º piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C.P. 72000

Tel. (222) 2462804 Ext. 18964

www.profepa.gob.mx